ACUERDO MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 191-FDLU-2019, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y EL CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2019.

CONTRATO DE OBRA No.	**191–FDLU–2019**
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2019
OBJETO:	"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA FASE 2 DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA COMPLEMENTACION DE LA CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL URBANA, SU ESPACIO PUBLICO Y REDES, INCLUYE ACTUALIZACION Y AJUSTE DE LOS DISEÑOS DE LOS SEGMENTOS PRIORIZADOS EN CABILDOS, EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTA D.C"
APOYO A LA SUPERVISION	ING. MAURICIO RODRIGUEZ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$6.000.000.000 MCTE
VALOR DEL ANTICIPO	$600.000.000 MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	NUEVE (9) MESES
FECHA DE INICIO:	1 DE OCTUBRE DE 2019
FECHA DE TERMINACION:	30 DE JUNIO DE 2020
MODIFICATORIO (Actual):	**SUSTITUCIÓN Y PRIORIZACIÓN DE SEGMENTOS VIALES Y AJUSTE DE TÉRMINO DE ETAPA DE ACTIVIDADES PREVIAS**

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME - FDLU, representado legalmente por **JORGE ELIECER PEÑA PIÑILLA,** Identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.746.341** de Bogotá, Alcalde Local de Usme, según Decreto de nombramiento Número 170 del 4 de abril de 2016 y acta de posesión número 167 del 8 de abril de 2016, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL, de conformidad con los Decretos 101 de 2010 y se fortalece institucionalmente a los Alcaldes Locales y en virtud a los decretos 341 del 13 de agosto de 2010, quien adelante se denomina **EL FONDO**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2019,** de conformación plural con N.I.T. 901.302.715-2, integrada por 1) **EIS CONSTRUCTORES SAS**, NIT 901045594-5, con el 80% de participación. 2) **JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ**, C.C. 19.080.314 de BOGOTÀ, con el 20% de participación; representada legalmente para la suscripción del presente contrato por **LUIS GABRIEL FARFAN VELASQUEZ,** C.C. 79.584.718, de Bogotá, quien con la firma del presente contrato manifiesta no hallarse incurso con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para la celebración del presente contrato, conforme a lo establecido en la Constitución Política y la ley, y particularmente las consignadas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y numeral 4º artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y el **CONSORCIO FDLU-2019, con NIT. 901302373-7**, representado legalmente para la suscripción del presente por el señor **SANTIAGO CARRILLO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.518.952 de Bogotá, en calidad de **INTERVENTOR** del Contrato de Obra No. 191-FDLU-2019 y el Ingeniero **MAURICIO RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.754.391 de Bogotá, en su calidad de **APOYO A LA SUPERVISIÒN** del Contrato de Interventoría No. 192-FDLU-2019, designado por el **FDLU**; quienes con la firma del presente Modificatorio manifiestan no hallarse incurso con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para la celebración del presente modificatorio, conforme a lo establecido en la Constitución Política y La ley, y particularmente las consignadas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y numeral 4º artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. A su vez, las partes aquí mencionadas hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO al Contrato de Obra N° 191-FDLU-2019, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1)** Que las partes suscribieron el Contrato de Obra No 191 -FDLU-2019, y que el plazo de ejecución del contrato se pactó en nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio **2)** Que el día 1 de octubre de 2019 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual el día treinta (30) de junio de 2020. **3)** Que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación. **4)** Que la interventoría técnica administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social del Contrato de Obra Pública No. 191 de 2019, es ejercida por el CONSORCIO FDLU-2019. **5)** Que el contrato se pactó por el sistema de precios unitarios fijos. **6)** Que durante la ejecución del contrato se han realizado los comités de obra con la participación del Constructor, Interventor, Ordenador de Gasto -- Supervisor y Apoyos a la Supervisión, evidenciando la necesidad de incorporar y realizar ajustes al termino previsto para llevar a cabo las "*Actividades Previas*" de estudios y diseños previstas en el contrato principal por situaciones sobrevinientes que solo pueden detectarse en la medida que avanza la ejecución del contrato. Así como también, se ha evidenciado la necesidad de excluir e incluir segmentos y/ o CIV´s, según las observaciones y/o recomendaciones emitidas por el Contratista y la interventoría. **7)** Que por otro lado, en la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. 191-FDLU-2019, atinente al: "*ALCANCE DEL OBJETO*", las partes pactaron lo siguiente: *"(...) El contrato se ejecutará conforme con lo establecido en los Estudios Previos, en el Pliego de Condiciones Definitivo y Anexo Técnico correspondiente, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes segmentos viales objetos de priorización: (...)*". A su vez, en el parágrafo de la misma clausula se pactó lo siguiente: "*PARÁGRAFO: El FDLU podrá modificar, cambiar, ingresar o excluir segmentos y/o CIV´s según las observaciones y/o recomendaciones del contratista del Contrato de Consultoría N° 049 de 2013 y/o de obra o de interventoría, lo anterior se puede originar según observaciones técnicas, económicas, jurídicas, sociales y/o administrativas*". (Subrayado fuera de texto). **8)** Que mediante

comunicación No. CC191-001-2019 de fecha 16 de octubre de 2019 y el oficio de Radicado No. CC191-002-2019 de fecha 28 de octubre de 2019 el CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2019, solicitó e informó a la Interventoría y al Fondo sobre las situaciones evidenciadas en la etapa de "*Actividades Previas*"; comunicaciones cuyo asunto corresponden a: "*(...) Revisión de información Diseños y Observaciones Generales*", y "*Observaciones frentes Líbano y Nuevo Portal II*", respectivamente. Comunicaciones que hacen parte integral del presente documento. **9)** Que mediante comunicación de Rad. No. 201955101173-2 de fecha 22 de noviembre de 2019 el CONSORCIO FDLU-2019, (Interventor) a través de su Director, la ingeniera SANDRA MONICA CARDOZO ROJAS, llevo a cabo análisis técnico y financiero a la solicitud de inclusión y exclusión de segmentos y/o CIVs impetrada por el CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2019, manifestando entre otros aspectos lo siguiente: *"(...) De manera atenta me permito dar alcance al oficio del asunto, en el cual se describe la necesidad de incluir algunos Civs y la exclusión de otros, con el objeto de obtener un orden lineal lógico y dar una continuidad de los tramos a construir e igualmente a la necesidad de ampliar el plazo de estudio de los diseños*". Comunicaciones que hacen parte integral del presente documento. **10)** Que mediante comunicación con fecha 25 de noviembre de 2019, el ingeniero MAURICIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su calidad de Apoyo a la Supervisión del Contrato de Interventoría No. 192-FDLU-2019, realizó análisis a la solicitud y expone entre otras situaciones, las siguientes: *"(...) Según el modelo de priorización de la UAERMV para la intervención de vías urbanas para el Distrito Capital, el cual es implementado por el FDLU, modelo que posee los siguientes criterios de priorización: - Impacto social causado por la realización de las posibles intervenciones (75 %). - Determinación del tipo de intervención (5 %). - Coordinación interinstitucional (13 %). - Aporte al cumplimiento de metas (7%). Como se describió anteriormente el IMPACTO SOCIAL tiene un porcentaje de priorización del 75%, que a su vez se subdivide en tres partes, a saber; 1. Accesibilidad Integral. 2. Accesibilidad con áreas de Actividad. 3. Factor de Conectividad. Como principal objetivo del CRITERIO DE PRIORIZACIÓN del IMPACTO SOCIAL es la conectividad a vías intermedias y principales, mayor número de población beneficiada y la continuidad en los segmentos construidos y/o intervenidos, con base a este criterio de priorización y una vez realizada el acta de inicio del Contrato de Obra 191-FDLU-2019 cuyo contratista es CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2019, se realizó recorrido con la presencia de los representantes del contratista , Interventoría y la supervisión por parte del FDL, por cada uno de los diferentes CIV´S contractuales donde se evidencio la necesidad de incluir y excluir diferentes CIV´S con la finalidad de darle cumplimiento al criterio de priorización Distrital implementado por la UAERMV. Dentro de los segmentos viales se encontraban inicialmente los siguientes CIV´S:*

CIVS COP-191-FDLU-2019 CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2019					
N°	**TRAMO**	**CIV**	**UPZ**	**BARRIO**	**DIRECCION DE OBRA**
1	1	5006582	59 - ALFONSO LOPEZ	**EL NUEVO PORTAL**	CRA 7C ESTE ENTRE DIAG 98B SUR Y DIAG 98B BIS SUR
2		5006600			CRA 7C ESTE ENTRE DIAG 98B BIS SUR Y DIAG 98C SUR
3	2	5006637		**EL PORTAL II ETAPA**	DIAG 100 SUR ENTRE CRA 7C ESTE Y CRA 7C BIS ESTE
4		5006666			DIAG 100 SUR ENTRE CRA 7C BIS ESTE Y CRA 7D ESTE
5		5006706			DIAG 100 SUR ENTRE CRA 7D ESTE Y CRA 8 ESTE
6		5006771			DIAG 100 SUR ENTRE CRA 8 ESTE Y CLL 102 SUR
7		5006803			CRA 7H ESTE ENTRE CALLE 102 SUR Y CLL 103 SUR
8	3	5003608	58 - COMUNEROS	**CHUNIZA I**	CLL 87A SUR ENTRE CRA 7 Y CRA 6A
9		5003637			CLL 87A SUR ENTRE CRA 6A Y CRA 6
10	4	5004820	59 - ALFONSO LOPEZ	**LA REFORMA**	CLL 89C SUR ENTRE CRA 7 ESTE Y CRA 6F ESTE
11		5004803			CLL 89C SUR ENTRE CRA 6F ESTE Y CRA 6D ESTE
12		5004794			CLL 89C SUR ENTRE CRA 6D ESTE Y CRA 6C ESTE
13		5004788			CLL 89C SUR ENTRE CRA 6C ESTE Y CRA 6B ESTE
14		5004755			CLL 89C SUR ENTRE CRA 6B ESTE Y CRA 6A ESTE
15		5004732			CLL 89C SUR ENTRE CRA 6A ESTE Y CRA 6 ESTE
16	5	50005293 (5010363)		**EL PARAISO**	CRA 7C ESTE ENTRE CLL 89 SUR Y CLL 89 BIS SUR
17		50005292 (5010354)			CRA 7C ESTE ENTRE CLL 89 BIS SUR Y CLL 89B SUR

18		5005184			CRA 7C ESTE ENTRE CLL 89B SUR Y CLL 90 SUR
19	6	5005946	58 - COMUNEROS	LA ESMERALDA EL RECUERDO	DIAG 99 SUR CRA 3 Y CRA 2B
20		5006092			DIAG 99 SUR CRA 2B Y CRA 2
21	7	50005250		LAS BRISAS	CRA 1D ENTRE DIAG 99 A SUR Y CLL 99 SUR
22		5006363			DIAG 99 SUR ENTRE CRA 1D Y CRA 1A
23	8	5004343		EL VIRREY	CLL 93A SUR ENTRE CRA 8 Y CRA 8C
24	9	5004118		EL LIBANO	CLL89 SUR ENTRE CRA 4 Y CRA 3
25		5004117			CRA 3 ENTRE CLL 89 SUR Y CLL 88 SUR
26		5004040			CRA 4 ENTRE 88A SUR Y DIAG 88A SUR
27		5003985			DIAG 87D SUR ENTRE TV 3A Y TV 3 BIS
28		5003922			DIAG 87D SUR ENTRE TV 3 BIS Y TV 3
29		5003887			DIAG 87D SUR ENTRE TV 3 Y TV 2D
30		5003844			DIAG 87D SUR ENTRE TV 2D Y TV 2C
31		50005211			DIAG 87D SUR ENTRE TV 2C Y CLL 87C SUR
32		50005210			CRA 2B ENTRE CLL 87C SUR Y CLL 87B SUR
33	13	5002022	52 - LA FLORA	LA FLORA	TV 13 BIS ESTE ENTRE CLL 75A SUR Y CLL 75B SUR
34		5002100			TV 13 BIS ESTE ENTRE CLL 75B SUR Y CLL 75C SUR
35		5002103			CLL 75C SUR ENTRE TV 13 BIS ESTE Y CRA 13B ESTE

Según las visitas realizadas a cada uno de los CIV´S del contrato de obra en mención, se deben incluir y excluir algunos CIV´S teniendo en cuenta los lineamientos del modelo de priorización para intervención de vías implementado por la UAERMV, cabe resaltar que lo anterior se realizó posterior a la Consulta realiza al IDU sobre cada uno de los CIV´S y su estado actual debido a la actualización que adelanta este Instituto en su base de datos (SIGIDU) del estado actual de la vías a Nivel Distrital. Según el análisis realizado se pudo constatar y establecer la siguiente información plasmada en el siguiente cuadro:

CIVS COP-191-FDLU-2019
CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2019

ITEM	BARRIO	CIV CONTRACTUALES	CIV CONSTRUIDOS	CIV PARA INCLUIR	CIV PARA EXCLUIR	CIV DEFINITIVOS MODIFICATORIO
1	EL NUEVO PORTAL	5006582				5006582
2		5006600				5006600
3	EL PORTAL II ETAPA			5009568		5009568
4		5006637			5006637	
5		5006666				5006666
6		5006706				5006706
7				5009569		5009569
8		5006771				5006771
9				5009570		5009570
10		5006803				5006803
11				5009571		5009571
12	CHUNZA I	5003608				5003608
13		5003637				5003637
14	LA REFORMA	5004820				5004820
15		5004803				5004803
16		5004794				5004794

17		5004788				5004788
18		5004755				5004755
19		5004732				5004732
20	EL PARAISO	50005293 (5010363)				50005293 (5010363)
21		50005292 (5010354)				50005292 (5010354)
22		5005184				5005184
23	LA ESMERALDA EL RECUERDO	5005946				5005946
24		5006092				5006092
25	LAS BRISAS	50005250	50005250			
26		5006363				5006363
27	EL VIRREY	5004343	5004343			
28	LIBANO			5009324		5009324
29		50005210 (5010288)				50005210 (5010288)
30		50005211 (5010413)				50005211 (5010413)
31		5003844				5003844
32		5003887				5003887
33		5003922				5003922
34		5003985			5003985	
35				5009311		5009311
36		5004040				5004040
37		5004118			5004118	
38		5004117			5004117	
39				5009640		5009640
40				5009312		5009312
41				5004353		5004353
42	LA FLORA	5002022				5002022
43		5002100				5002100
44		5002103				5002103

Para dar mayor claridad se explicará cada una de las situaciones que se presentaron para que cada uno de los CIV´S se incluyera o se excluyera de los inicialmente pactados en el contrato de Obra 191-FDLU-2019. Para el caso de los segmentos viales de la UPZ la Flora, barrio El Portal 2 etapa se debe EXCLUIR el CIV´S 506637 el cual corresponde a la DIAG 100 SUR ENTRE CRA 7C ESTE Y CRA 7C BIS ESTE, el cual por actualización de la base de datos del IDU (SIGIDU), este CIV se reemplaza en su codificación para su INCORPORACIÓN por el CIV 5009568 el cual ahora corresponde a la DIAG 100 SUR ENTRE DIAG 98 C SUR HASTA CRA 7C BIS ESTE, este nuevo CIV involucra un tramo vial el cual no poseía CIV. Los CIV´S 5009569 (DIAG. 100 Sur ENTRE CALLE 100 SUR HASTA CARRERA 8 ESTE), 5009570 (CRA 7 H ESTE ENTRE CALLE 102 SUR Y CALLE 102 SUR) y 5009571 (CRA 7 H ESTE ENTRE CALLE 103 SUR Y CALLE 103 SUR) se deben INCORPORAR con la finalidad de dar cumplimiento al modelo de priorización de la UAERMV en lo relacionado con sus criterios de priorización (...)". Por otro lado, el Apoyo a la Supervisión señalo y concluyó lo siguiente: *"Según la información del Estudio Previo del proceso de Licitación Pública N ° LP-007-FDLU-2019, en su numeral 2.3.2 FASES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO cita: "El contrato consta de una sola FASE DE EJECUCIÓN que tiene contemplada la realización de dos tipos de actividades inherentes a la ejecución misma del proyecto, que se identifican así: ACTIVIDADES PREVIAS Y ACTIVIDADES DE OBRA; dichas actividades se relacionan a continuación: El plazo máximo estipulado para la realización de las ACTIVIDADES PREVIAS es de dos (2) meses; se inicia una vez sea firmada el acta de inicio del contrato, la cual se suscribe una vez cumplidos los requisitos establecidos para el inicio de la fase de ejecución. Se hace la aclaración que se puede iniciar la fase de ejecución de un(os) segmento(s) vial(es) antes de terminar el plazo de actividades previas previa aprobación de la Interventoría. Como parte de las ACTIVIDADES PREVIAS, el contratista debe reunir y completar los requisitos establecidos. Durante las ACTIVIDADES PREVIAS el Contratista realizará conjuntamente con la Interventoría, las actividades correspondientes a la Complementación y/o ajustes de los diseños existentes (De requerirse), donde el Contratista, adelantará la complementación y/o actualización y/o ajustes de los ESTUDIOS Y DISEÑOS DE REDES HIDROSANITARIAS, ESTRUCTURAS HIDRÁÚLICAS, DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN Y DISEÑO DE GEOTECNIA Y PAVIMENTOS, con base en los estudios y diseños existentes, y procederá a aceptar conjuntamente con la Interventoría que los Estudios y Diseños son los necesarios y suficientes para el adecuado desarrollo de la obra." Con la anterior información y según la solicitud realizada por el Contratista de Obra consistente en la AMPLIACION DEL PLAZO INICIAL de las ACTIVIDADES PREVIAS la cual fue avalada por la interventoría Contrato 192-FDLU-2019, de un plazo original de (2) dos meses a (4) cuatro meses, esta Supervisión*

da su Visto Bueno y Aval para que se amplíe el plazo de las actividades previas a un total de (4) cuatro meses teniendo en cuenta la incorporación de (9) nueve CIV´S al Contrato original, para que se realice el ajuste y continuidad a cada uno de los diseños originales sobre estos nuevos CIV´S". Comunicación que hace parte integral del presente documento.**11)** Que con ocasión de la ejecución del contrato y conforme a las potestades contractuales emanadas de la cláusula tercera del Contrato de Obra Pública No. 191 de 2019, se evidenció la necesidad de realizar inclusiones y exclusiones de segmentos y/o CIVs, respecto a los contenidos inicialmente en el contrato en mención, descritos en la cláusula en mención del contrato, modificaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contractual; que se hace prioritario de conformidad con el análisis técnico de necesidad realizado por la interventoría, documentos que soportan la presente modificación. A su vez, se orienta a suplir las exigencias y recomendaciones de criterio técnico emitido por el Contratista, la Interventoría y el FDLU para la ejecución de actividades de construcción y/o rehabilitación de la malla vial y espacio público urbano local, de gran importancia para el desarrollo normal del contrato y objetivo primordial de la intervención vial de la Localidad Quinta de Bogotá. **12)** Que como resultado de lo anterior, para las partes se hace necesario incluir y excluir segmentos y/o CIVs del Anexo contenido y descrito en el contrato "*Tabla 1 Vías vehiculares*", contenidos en la cláusula tercera del Contrato de Obra No. 191-FDLU-2019, sin que ello implique aumentar la asignación presupuestal destinada para el presente contrato de obra ni de su interventoría, ni afecte el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte integral del objeto contractual. Así mismo, como resultado de lo evidenciado en la etapa de "*Actividades Previas*", surge la necesidad de llevar a cabo la ampliación del termino inicial previsto para el desarrollo y consolidación de la misma, por cuanto, al realizarse la inclusión de nuevos segmentos viales, estos requerirían de un estudio que necesariamente conllevaría a un nuevo análisis definitivo atinente a la culminación de la etapa antes referida. **13)** Que en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **14)** Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **15)** Que en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación. **16)** Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. **17)** Que es deber de la entidad como gestor fiscal, propender por la eficiente inversión y utilización de los recursos públicos dispuesto al presente proyecto, en cumplimiento del principio de Función Administrativa y Gestión Fiscal que orientan la contratación pública. **18)** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. **19)** Que en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal: *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*, precisando, que *"la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato"*. **20)** Que conforme a lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; fines que a las luces de lo estipulado por la misma norma en su artículo tercero, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **21)** Que conforme a todo lo expuesto se señala que la Ley 80 de 1993, artículo 14, numeral primero, determina que "Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado". **22)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **23)** Que al Fondo

de Desarrollo Local, ante todo le asiste como fin último para el contrato, el referido a la correcta ejecución de la obra y la buena prestación del servicio, y que en los contratos de obra por su misma naturaleza se pueden presentar situaciones imprevistas que se exterioriza en el momento de su ejecución, las cuales son complementarias de las existentes que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual. **24)** Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, número cuarto, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **25)** Que la Entidad resalta la importancia que el Interventor cumpla con el seguimiento y control estricto del cronograma o programación de obra vigente a la fecha del presente modificatorio, presentado por el Constructor y avalado por el Interventor del Contrato de Obra No.191-FDLU-2019, con el fin que se evidencie una correcta ejecución contractual y financiera del mismo y con ello pueda darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de1993. Así mismo deberá tener informado al supervisor del contrato de la totalidad de actividades que desarrolle en consecución de su objeto contractual. Así mismo, el cronograma de reprogramación de obra objeto de aprobación debe incorporar la totalidad de los segmentos y/o CIVs incluidos y excluidos a través del presente modificatorio y la ampliación del termino correspondiente a las "Actividades Previas". **26)** Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos, y modificatorios entre otros aspectos. **27)** Que el contratista de manera objetiva y razonada reconoce que la presente modificación no involucra sobrecostos, ni el deber de reconocimientos financieros o económicos de ninguna índole por parte del FDLU en favor del contratista o de sus subcontratistas, por lo cual renuncia a su reclamación posterior por cualquier concepto atinente directo y exclusivamente al presente modificatorio. **28)** Que de conformidad a todo lo expuesto, las partes encuentran viable suscribir el presente modificatorio del contrato conforme las consideraciones expuestas en este documento, determinando que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones: **CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DE CUADRO "*TABLA 1 – VIAS VEHICULARES*":** Modificar, excluir, incluir y aprobar segmentos y/o CIVs de la cláusula tercera del Contrato de Obra No. 191-FDLU-2019, para que formen parte del cuadro establecido en el alcance del objeto del contrato y la cláusula en mención, sin que con las inclusiones y exclusiones descritas y detalladas en la parte considerativa se exceda el valor actual del contrato. Es decir, que el objeto contractual deberá ejecutarse conforme con lo establecido en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo, el Anexo Técnico Separable y conforme a los siguientes segmentos viales objeto de priorización:

ITEM	BARRIO	CIV CONTRACTUALES	CIV CONSTRUIDOS	CIV PARA INCLUIR	CIV PARA EXCLUIR	CIV DEFINITIVOS MODIFICATORIO
1	EL NUEVO PORTAL	5006582				5006582
2		5006600				5006600
3	EL PORTAL II ETAPA			5009568		5009568
4		5006637			5006637	
5		5006666				5006666
6		5006706				5006706
7				5009569		5009569
8		5006771				5006771
9				5009570		5009570
10		5006803				5006803
11				5009571		5009571
12	CHUNIZA I	5003608				5003608
13		5003637				5003637
14	LA REFORMA	5004820				5004820
15		5004803				5004803
16		5004794				5004794
17		5004788				5004788
18		5004755				5004755
19		5004732				5004732
20	EL PARAISO	50005293 (5010363)				50005293 (5010363)

21		50005292 (5010354)				50005292 (5010354)
22		5005184				5005184
23	LA ESMERALDA EL RECUERDO	5005946				5005946
24		5006092				5006092
25	LAS BRISAS	50005250	50005250			
26		5006363				5006363
27	EL VIRREY	5004343	5004343			
28	LIBANO			5009324		5009324
29		50005210 (5010288)				50005210 (5010288)
30		50005211 (5010413)				50005211 (5010413)
31		5003844				5003844
32		5003887				5003887
33		5003922				5003922
34		5003985			5003985	
35				5009311		5009311
36		5004040				5004040
37		5004118			5004118	
38		5004117			5004117	
39				5009640		5009640
40				5009312		5009312
41				5004353		5004353
42	LA FLORA	5002022				5002022
43		5002100				5002100
44		5002103				5002103

PARÁGRAFO: El FDLU podrá modificar, cambiar, ingresar o excluir segmentos y/o CIV´s según las observaciones y/o recomendaciones del contratista del Contrato de Consultoría N° 049 de 2013 y/o de obra o de interventoría, lo anterior se puede originar según observaciones técnicas, económicas, jurídicas, sociales y/o administrativas. **CLÁUSULA SEGUNDA. – REPROGRAMACIÓN DE OBRA:** El Fondo deberá aprobar la reprogramación de obra de *"Construcción y/o rehabilitación de vías urbanas"*, presentada por el contratista y avalada previamente por la interventoría y apoyo a la supervisión, conforme a las justificaciones expuestas dentro del presente modificatorio. **PARÁGRAFO**: Dadas las condiciones del presente modificatorio, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto el presente modificatorio no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados o lucro cesante contra del contratista y a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Usme, dado que el componente económico está sujeto a las actividades de obra que se encuentran contemplados en el presupuesto establecido para la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN:** Modificar el numeral 2.3.2.atinente a "*Fases y actividades del proyecto*" de los Estudios Previos del Contrato de Obra No. 191-FDLU-2019, señalando que el *plazo máximo* estipulado para la realización de las *ACTIVIDADES PREVIAS* será de *cuatro (4) meses*; que inicia una vez sea firmada el acta de inicio del contrato, la cual se suscribe una vez cumplidos los requisitos establecidos para el inicio de la fase de ejecución. Se hace la aclaración que se puede iniciar la fase de ejecución de un(os) segmento(s) vial(es) antes de terminar el plazo de actividades previas previa aprobación de la Interventoría. Como parte de las ACTIVIDADES PREVIAS, el contratista debe reunir y completar los requisitos establecidos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista no podrá exceder en la ejecución más allá de los recursos disponibles del contrato sin previa autorización por escrito del FDLU conforme al procedimiento formal de adición definido para el efecto, ni ejecutar actividades no previstas con anterioridad a su incorporación y aprobación formal por parte del ordenador de gasto del FDLU, ni facturar actividades no previstas realizadas con anterioridad a su incorporación y aprobación por parte del ordenador de gasto del FDLU. **CLAUSULA CUARTA - GARANTIAS**: El contratista se obliga a ajustar la garantía de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato en los términos pactados en el contrato inicial y sus modificatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el presente modificatorio; anexo modificatorio que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLAUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL MODIFICATORIO:** Hacen parte del presente modificatorio: **i)**

Cronograma de *"Reprogramación de la Obra de Construcción y/o rehabilitación de Vías urbanas"*, adjunto en el cual se evidencia la ejecución total del contrato dentro del plazo de ejecución del mismo, **ii)** Oficios del Contratista. **iii)** Oficio de fecha 22 de noviembre emitido por la interventoría, **iv)** Concepto de fecha 25 de noviembre de 2019 emitido por el apoyo a la supervisión – Ing. Mauricio Rodríguez. **CLÁUSULA SEPTIMA. - INMUTABILIDAD**: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. 191-FDLU-2019, no modificadas por este documento. Para constancia se firma por las partes en Bogotá D.C., **a los 25 días del mes de noviembre de 2019.**

POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
ALCALDE LOCAL DE USME

POR EL CONTRATISTA

LUIS GABRIEL FARFAN VELASQUEZ
C.C. 79.584.718, de Bogotá
R/L CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2019

INTERVENTOR

SANTIAGO CARRILLO VARGAS
R/L CONSORCIO FDLU-2019

APOYO A LA SUPERVISIÓN

MAURICIO RODRIGUEZ
Profesional Infraestructura AGDL

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó y Revisó:	Anderson Motta Escalante	Profesional Especializado II - FDLU	
Revisó:	Mauricio Rodriguez	Profesional Especializado Infraestructura - FDLU	
Revisó:	Max Ney Moscote Arteaga	Profesional Especializado II - FDLU	

Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.